

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 217-2017 12º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2017

RESOL. EXENTA Nº 3453

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector E, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, C.I. SUBPESCA Nº 8.426, de fecha 27 de julio de 2017, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 217/2017, de fecha 06 de octubre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 639 del 2002 y Nº 1253 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1012 de 2003, Nº 3887 y Nº 4556, ambas de 2005, Nº 2338 de 2006, Nº 2428 de 2007, Nº 1614 de 2008, Nº 2635 de 2009, Nº 2313 de 2010, Nº 209 y Nº 1667, ambas de 2011, Nº 1982 de 2012, Nº 1728 y Nº 1834, ambas de 2013, Nº 2070 de 2014, Nº 1760 y Nº 1877, ambas de 2015 Nº 2242 de 2016 y Nº 2050 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 4556 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2338 de 2006 y Nº 2428 de 2007, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área, **Chungungo Sector E, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del Decreto Exento Nº 639 de 2002, modificada por el artículo 2º del Decreto Exento Nº 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) huiro negro **Lessonia berteroana** o **Lessonia spicata** y d) huiro palo **Lessonia trabeculata**.”

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chungungo, Sector E, IV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, R.U.T. N° 65.134.550-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1070 de fecha 4 de julio de 2002, domiciliado en Caleta Chungungo, comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 217/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 22.131 individuos (8.478 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 8.223 individuos (487 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 20 toneladas de alga húmeda del recurso huero palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - La remoción deberá considerar una distancia inter planta post extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 82 toneladas de alga húmeda del recurso huero negro **Lessonia berteriana** o **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 217/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, modificadas por el Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

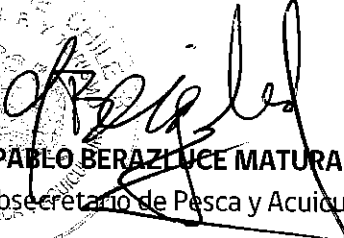
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 217 de 2017, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZLUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ndi
NLI/OLT/1000

MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA